



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Iqualdad de oportunidades para mujeres y hombres 'Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 25 de Octubre del 2023



Digital Cargo: Presidente De La Csj De Lin

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001422-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora Gianella Rosali CUYA BORDA, el 23 de octubre de 2023. Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 10514-2023-MUP); el Informe N° 000571-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de octubre de 2023, de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antécede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales, señalando su último día de labores el 14 de noviembre de 2023, y solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia presentada por Informe N° 000571-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ recomendando no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5º señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia" ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)" (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado, en cuya solicitud no se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administración del Módulo del NCPP.

Cuarto.- Por ello, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado, teniendo en cuenta lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, esto es, que de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios la servidora; asimismo, debe tenerse en cuenta que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; por lo que la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Quinto.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la servidora presentó su renuncia el 23 de octubre del 2023, corresponde acepta: la renuncia surtiendo efectos a partir del 24 de noviembre del 2023, disponiendo que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

¹ Artículo modificado por la Única Osposición Complementaria Modificatoria de la Ley № 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora Ganella Rosali CUYA BORDA, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N°. 1057, a plazo indeterminado; a partir del 24 de noviembre de 2023.

Artículo Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE la exponeración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora Gianella Rosali CUYA BORDA, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo aíguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vinculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central y de los interesados, para los fines pertinentes

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds